EXPEDIENTE: PAOT-2023-1407-SOT-422

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2023 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1407-SOT-422**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 16 D, frente a la plaza cívica, Colonia Arenal 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como lo son, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambos vigentes para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia ambiental (derribo de arbolado).

En primer lugar, es menester señalar que, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la persona denunciante aportó imágenes presuntamente del predio objeto de denuncia, en las que se observó un cuerpo constructivo de dos niveles de altura, en obra negra, y frente al mismo, un individuo arbóreo de pie y con follaje, tal como se muestra a continuación:----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio de mérito, y constató un conjunto habitacional de 3 niveles de altura; asimismo, una persona que se ostentó como propietaria del departamento 301, refirió que a solicitud de la misma, la Alcaldía llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo ubicado en la entrada de dicha unidad habitacional, toda vez que dicho árbol provocaba afectaciones en la vía pública e instalaciones hidráulicas y eléctricas de la unidad. Cabe señalar que, en el espacio de donde se retiró el árbol, se observó un cuerpo constructivo en obra negra, de un nivel de altura, tal como se muestra a continuación.----------

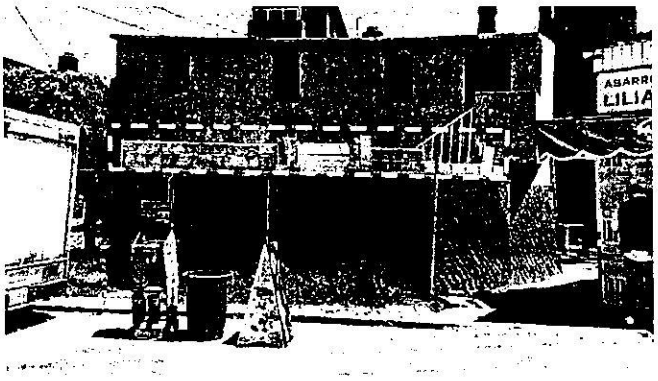

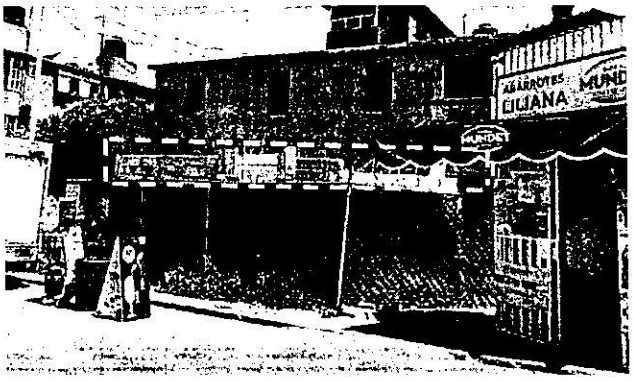

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-03115-2023, esta Subprocuraduría solicitó al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra ubicada en el predio de mérito, que aportara los documentos que acrediten la legalidad del derribo del individuo arbóreo y su respectiva restitución, sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución, se cuente con respuesta alguna del mismo.----------

No obstante lo anterior, para efectos de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-03060-2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si recibió solicitud y/o emitió Autorización para el derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia, y de ser el caso, enviar copia del dictamen técnico respectivo y recibo de la restitución correspondiente, sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución, se cuente con respuesta alguna de dicha Dirección.----------

Asimismo, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio AVC/DECTA/248/2023, de fecha 04 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Los Arenales de la Alcaldía Venustiano Carranza, remitió las siguientes documentales:----------

- Dictamen Técnico con número de Folio 110, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la J.U.D. de Sustentabilidad, Prevención y Control de Impacto Ambiental de la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual se recomienda el derribo del individuo arbóreo de la especie Laurel de la India (Ficus benjamina), ubicado en el predio de mérito, toda vez que presenta desecamiento en un 40% de la copa, con presencia de heridas y descortezamiento, en ramas y tronco, que lo hacen susceptible a la entrada de fitopatógenos, además de afectación a infraestructura urbana. Asimismo, se recomendó como medida de compensación, la restitución de 01 individuo arbóreo de la especie Troneo, Liquidámbar o Bahuina con altura mínima de 3 metros de altura y tamaño mínimo de cepellón de 0.40 x 0.4 m.----------

- Oficio con número de folio AVC-DGSU/DSMUIA/JUDSPCIA/01-26-2023/001, de fecha 26 de enero de 2023, por medio del cual dicha Jefatura de Unidad Departamental da respuesta a la solicitud con número de folio 50046/1/2023 y autoriza el derribo del individuo arbóreo en comento, por las recomendaciones asentadas en el Dictamen Técnico señalado en el punto anterior, el cual determinó que solo procede si se cumple con la restitución de 01 individuo arbóreo de la especie Troeno, Liquidámbar o Bahuina con

altura mínima de 3 metros de altura y tamaño mínimo de cepellón de 0.40 x 0.4 m, misma que debe realizarse en la Subdirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Venustiano Carranza.----------

- Vale de restitución de 01 individuo arbóreo de la especie Troeno, Liquidámbar, con número de folio 001, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual avala el cumplimiento de la restitución determinada en el oficio señalado en el punto que antecede.----------

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que, en el predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 16 D, frente a la plaza cívica, Colonia Arenal 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie Laurel de la India (Ficus benjamina), previa autorización de la J.U.D. de Sustentabilidad, Prevención y Control de Impacto Ambiental de la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como la compensación correspondiente ante la Subdirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Venustiano Carranza, consistente en la restitución de 01 individuo arbóreo de la especie Troeno, Liquidámbar, en cumplimiento de los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, ambas para la Ciudad de México. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que en el predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 16 D, frente a la plaza cívica, Colonia Arenal 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie Laurel de la India (Ficus benjamina), previa autorización de la J.U.D. de Sustentabilidad, Prevención y Control de Impacto Ambiental de la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como la compensación correspondiente ante la Subdirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Venustiano Carranza, consistente en la restitución de 01 individuo arbóreo de la especie Troeno, Liquidámbar, en cumplimiento de los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, ambas para la Ciudad de México.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

IGP/RAGT/LNFB